



*Universidad Nacional*  
*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

EXP-UNC: 1849/2008.-

1

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la RHCS nº 37/08 por la que se designó al Dr. José Atilio Palma, como Profesor Consulto de la Universidad Nacional de Córdoba y,

CONSIDERANDO:

Que corren agregadas las actas notariales de notificación nº 234 y 236, confeccionadas por la Esc. Cecilia María González, Titular del Registro Nº 709, ambas del año 2008, en las que consta la negativa del Dr. Palma de notificarse de su designación como Profesor Consulto;

Que en expediente CUDAP 0000113/2008 (número original 21-08-47066) se agrega el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Palma en contra de los efectos que la ejecución del acto administrativo definitivo le producen, con motivo de su designación como Profesor Consulto, al tiempo que solicita se suspenda la ejecución de la RHCS nº 37/08, hasta tanto se le otorgue el beneficio del haber jubilatorio;

Que, solicita también se revoque la designación como Profesora Encargada de la cátedra de Física Biomédica, efectuada a la Dra. Patricia Paglini y la convocatoria a concurso para cubrir dicho cargo;

Que ingresando en el análisis de la cuestión planteada, debe señalarse que el recurso planteado por el Dr. Palma tiene fecha 12 de junio de 2008 y la RHCD nº 34, que designa a la Dra. Paglini, que el recurrente ataca, es de fecha 8 de marzo de 2007, de lo que se sigue que el recurrente la ha consentido hace un año atrás, de lo que se desprende que el recurso sobre esta cuestión es totalmente extemporáneo;

Que por otra parte, la designación de la Dra. Paglini tiene plazo hasta el 31 de marzo de 2008, por lo que deviene en abstracto el recurso;

Que el Dr. Palma en su recurso, efectúa una serie de consideración, respecto al inicio de los trámites jubilatorios, que expresa le fue rechazado por errores en la certificación extendida y debió por ese motivo reiniciarlos con fecha 23 de octubre de 2008;

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 1849/2008.-

2

////

Afirma que presentó su renuncia condicionada al Decreto N° 8820/62, la que fue aceptada por Resolución Decanal N° 448/07 de la Facultad de Ciencias Médicas, a partir del 9 de marzo de 2007, y que con fecha 8 de marzo de 2007 la Facultad designó Profesora Encargada de la cátedra a la Dra. Patricia Paglini. Expresa además que interpuso una acción de amparo y la medida cautelar dictada por el señor Juez Federal N° 1, que ordenaba a la Facultad de Ciencias Médicas que lo mantuviera en el cargo y funciones, hasta tanto se le otorgue el haber jubilatorio;

Expone que pese a las notificaciones efectuadas a la Universidad y a la Facultad de Ciencias Médicas, el Decano incurrió en violación de la orden impartida judicialmente y procedió mediante Escribana Pública a notificarlo de su designación como Profesor Consulto, aún cuando en la misma acción solicitó su suspensión;

Que sobre este último punto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tenido a la vista copia de la acción de amparo interpuesta por el Dr. Palma y en la misma sólo menciona que ha solicitado administrativamente el pedido de suspensión de aplicación de su designación como Profesor Consulto, no teniendo conocimiento por parte de dicha Asesoría Letrada del pronunciamiento al respecto por parte del señor Juez Federal N° 1;

Que también debe indicarse que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tenido intervención en el expediente identificado CUDAP: 0000775/2008, mediante Dictamen N° 40395, en relación a las actuaciones: "Decanato Facultad de Ciencias Médicas, e/copia Res ad ref del HCS n° 1377/08 s/suspensión llamado a concurso Prof. Titular Cát. Física Biomédica (Dr. Palma, José Atilio)";

Que en su recurso el Dr. Palma se refiere a la presentación de su renuncia condicionada al Decreto N° 8820/62 y sobre este aspecto debe hacerse la siguiente aclaración: los Decretos Nros. 9202/62 y 8820/62 al que se acoge el interesado, han perdido virtualidad jurídica, por una cuestión de prelación de normas, en este caso previsionales. Esto es que ante el dictado de nuevas disposiciones en la materia, resultan inaplicables las anteriores, por ello, es de

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 1849/2008.-

3

////

aplicación el art. 23 de la Ley 22140, su Decreto Reglamentario N° 1797/80 y agregados, normativa que le permite al renunciante continuar en la prestación de servicios hasta la concesión del beneficio, en la medida que el trámite jubilatorio no se haya visto obstaculizado o paralizado por responsabilidad del agente;

Que además, este artículo contempla que si pasados los seis (6) meses del plazo que otorga inicialmente y la demora no es imputable al agente, el plazo se prorroga hasta el otorgamiento del beneficio jubilatorio (Decreto N° 307/88), aclaraciones que han sido plasmadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en dictámenes ns° 23321, 21878 y 28906;

Que en el orden nacional, ANSES no exige al docente renuncia alguna al iniciar el trámite de jubilación, por lo que éste puede declarar en la solicitud que continúa en actividad;

Que distinto es el caso de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba, que le imprime un trámite diferente en cuanto obliga al agente a renunciar para la liquidación del beneficio, pero no para iniciarlo;

Que en resumen, sin perjuicio del régimen jubilatorio al que se acoja el Dr. Palma, su renuncia debe hacerse efectiva al momento de que se notifique la obtención del beneficio del haber jubilatorio por parte de ANSES;

Que hasta tanto ello ocurra, el profesor, que cumpla con los recaudos que impone la Ordenanza H.C.S. N° 3/06, debe permanecer en sus funciones y percibir los haberes correspondientes, salvo que voluntaria y fehacientemente renunciara a tal derecho;

Que por ello, la Facultad de Ciencias Médicas, deberá restituirlo en el cargo de Profesor Titular Plenario hasta tanto se le notifique de la obtención de su jubilación y para ello deberá intimarlo a presentarse a prestar efectivamente los servicios que correspondan a su cargo;

////



Universidad Nacional  
de  
Córdoba

EXP-UNC: 1849/2008.- República Argentina

4

////

Que por otra parte, también debe hacerse lugar a su pedido de suspensión de los efectos de su designación de Profesor Consulto, dado que esa distinción lo inhibe de ejercer su cargo docente de grado y percibir sus haberes como consecuencia de ello, y esto es porque al ser Profesor Consulto no puede dar clases en el grado ya que por la reglamentación que está vigente en la Universidad, sólo podría llevar a cabo actividades en el posgrado, si así se lo solicitara la Facultad de Ciencias Médicas, quedando sujeto a las disposiciones de los artículos 72 y 67 del Estatuto Universitario;

Que desde otro costado, debe señalarse que el Dr. Palma es un Profesor Titular Plenario por que su designación queda reservada al ámbito del H. Consejo Superior según lo establece el Estatuto Universitario en el artículo 15 inciso 11), en concordancia con el artículo 31 inciso 3), por lo tanto la aceptación de su renuncia también es competencia del H. Cuerpo;

Que independientemente de lo dicho, la Dirección General de Personal ha requerimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos ha informado que el Dr. Palma, legajo 6431, nacido el 20 de enero de 1937, ha percibido según lo consigna el sistema Pampa, sus haberes como Profesor Titular Plenario DE, hasta la fecha;

Que ahora bien, por imperio de la disposición del artículo 12 de la Ley 19549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos;

Que ello no obsta a que la administración frente a un pedido de parte, como es el caso que nos ocupa, suspenda la ejecución del acto, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare una nulidad absoluta;

////



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

EXP-UNC: 1849/2008.-

5

////

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 41220 cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 .-** Rechazar el recurso interpuesto por el Dr. José Atilio PALMA (legajo 6431) en relación a la Resolución H. Consejo Directivo N° 34/07 de la Facultad de Ciencias Médicas, que designa a la Dra. Patricia Paglini como Profesora Encargada de la Cátedra de Física Biomédica, por extemporáneo y además por haber devenido en abstracto.

**ARTÍCULO 2 .-** Dejar en suspenso la Resolución del H. Consejo Superior N° 37/08, para que pueda hacerse cargo del dictado de la cátedra, hasta tanto el Dr. José Atilio Palma obtenga el beneficio del haber previsional, situación que deberá notificarse fehacientemente a la Universidad.

**ARTÍCULO 3 .-** Notifíquese, tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

**RESOLUCIÓN N°:**

**688**

**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA